



## Ordenanza Regional Nº 435-AREQUIPA

**El Consejo Regional de Arequipa  
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:**

Que, por las consideraciones expuestas en la exposición de motivos, y al amparo de la Ley Nº 27783/ Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007- GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154- AREQUIPA;

**SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:**

**ORDENANZA REGIONAL QUE ESTABLECE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA LENGUA  
QUECHUA EN LA REGIÓN AREQUIPA**

**ARTÍCULO 1º. – Finalidad**

La finalidad de la presente Ordenanza Regional es establecer orientaciones a nivel regional para la preservación, recuperación, fomento y difusión de la lengua quechua, así como, la identidad, diversidad cultural y lingüística en la Región Arequipa.

**ARTÍCULO 2º. – Objetivo**

**PROMOVER** la universalización de la lengua quechua en el departamento de Arequipa por ser la lengua originaria predominante, rescatando, fortaleciendo y reafirmando la identidad cultural y lingüística de los distritos de las ocho provincias del departamento de Arequipa.

**ARTÍCULO 3º. – Lengua originaria predominante**

**RECONOCER** a la lengua quechua como la lengua originaria predominante en el departamento de Arequipa, conforme al "Mapa Etnolingüístico: lenguas de los pueblos indígenas u originarios del Perú" del Ministerio de Educación.

**ARTÍCULO 4º. – Lineamientos de interés público regional de conservación de nuestra identidad cultural lingüística**

**ESTABLECER** como tema transversal lo denominado: "Educación para la recuperación y la conservación de nuestra identidad cultural lingüística", priorizando su aplicación en el proceso de enseñanza y aprendizaje de las instituciones educativas, desde la planificación de la sesión de aprendizaje, en el contenido mismo de cada área curricular, practicando palabras, oraciones simples y complejas y durante el año en el desarrollo del calendario Cívico Escolar, promoviendo eventos culturales y artísticos en quechua, aimara y otras lenguas indígenas u originarias.

**ARTÍCULO 5º. – De los derechos lingüísticos y culturales.**

**ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Educación en coordinación con la Gerencia General Regional y la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social, realizar acciones para garantizar y promover el reconocimiento de los derechos lingüísticos y derechos culturales en el ámbito de la región Arequipa, en coordinación con las organizaciones representativas de los pueblos originarios.

**ARTÍCULO 6º. – Del acceso inclusivo a los servicios públicos.**

**ORDENAR** al Órgano Ejecutivo Regional la contratación de personal quechua-hablante para la prestación de servicios públicos de orientación y atención al público, teniendo en cuenta los lineamientos del SERVIR, incorporando en los perfiles de contratación del personal, el dominio suficiente de la lengua originaria predominante en la región; y **ORDENAR** la prestación de servicios públicos a los hablantes de lenguas originarias con presencia en la región y que no



ES COPIA CERTIFICADA DEL  
ORIGINAL DE LO QUE DOY FE

ABOG. CARLOS LIRALANDA  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL

hayan alcanzado el carácter de predominantes, a través de intérpretes y traductores inscritos en el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de lenguas indígenas u originarias del Ministerio de Cultura y del Ministerio de Educación, el Registro Nacional de docentes EIB y Registro Nacional de Evaluadores EIB.

**ARTÍCULO 7°.** – De la ventanilla bilingüe.

**ORDENAR** la instalación de una ventanilla bilingüe para la atención a los ciudadanos quechua-hablantes; esta ventanilla contará con servidores con conocimiento en el idioma castellano y la lengua quechua; brindará apoyo en la traducción del idioma quechua para la canalización de trámites, quejas, denuncias y sugerencias.

**ARTÍCULO 8°.** – Difusión y capacitación del Quechua en dependencias del Gobierno Regional.

**ENCARGAR** al Órgano Ejecutivo Regional implementar, de manera planificada y progresiva, acciones o eventos de capacitación y sensibilización a servidores y funcionarios del Gobierno Regional de Arequipa, conducentes a reforzar el uso del idioma quechua y en la Sede Central, Gerencias Regionales y Órganos o Dependencias Desconcentradas, utilizando los alfabetos oficializados por el Ministerio de educación, fortaleciendo nuestra identidad lingüística regional y nacional.

**ARTÍCULO 9°.** – De la difusión a nivel regional, nacional e internacional.

**ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Educación en coordinación con la Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo elaborar un libro o cuadernillo con frases u oraciones del idioma quechua, de uso cotidiano, para su difusión a la población regional, nacional e internacional.

**ARTÍCULO 10°.** – De la enseñanza del quechua en las II.EE.

**ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Educación la implementación progresiva para la enseñanza de la lengua originaria quechua en el marco del Currículo Nacional, en todas las instituciones de educación básica y educación superior no universitaria.

**ARTÍCULO 11°.** – De la implementación en el PER.

**ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Educación, implementar en el Proyecto Educativo Regional – PER de Arequipa, políticas de interculturalidad bilingüe a fin de garantizar la construcción de una ciudadanía respetuosa y protectora de su identidad intercultural bilingüe.

**ARTÍCULO 12°.** – Enseñanza e investigación en Universidades

**COMUNICAR** la presente ordenanza regional a las Universidades públicas y privadas de la jurisdicción regional, invocándolos a promover y priorizar la difusión, capacitación, enseñanza e investigación del idioma quechua y otros idiomas originarios.

**ARTÍCULO 13°.** – De la creación de espacios para la promoción de la cultura quechua.

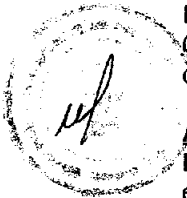
**ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Educación en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social, la creación de espacios y prácticas para la defensa y promoción de derechos culturales, creación de centros de promoción de la cultura de la lengua quechua y aimara para promover la investigación de prácticas culturales, involucrar a la juventud en acciones de promoción cultural y fortalecimiento de la identidad cultural y asegurar la producción de insumos en la lengua originaria con predominancia en la región Arequipa, posicionando la cultura quechua en el escenario local, regional, nacional e internacional.

**ARTÍCULO 14°.** – De los actos protocolares.

**ESTABLECER** el uso de la lengua quechua y prácticas culturales o rituales en los actos públicos que el Gobierno Regional de Arequipa realice en las ceremonias oficiales en el ámbito regional, que involucren la participación de la población quechua-hablante; debiendo insertar en los protocolos de actos públicos, las acciones y prácticas culturales ancestrales de los pueblos quechua, en virtud a la convivencia intercultural.

**ARTÍCULO 15°.** – Del Consejo Regional de la Lengua y Cultura Quechua.

**CREAR** el "Consejo Regional de la Lengua y Cultura Quechua de la región Arequipa – COREQUECHUA Arequipa", encargado de promover el uso, recuperación, preservación,



ES COPIA CERTIFICADA DEL  
ORIGINAL DE LO QUE DOY FE

ABOG. CARLOS LIRA LANDA  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL

desarrollo, fomento y difusión de la lengua originaria quechua y los derechos lingüísticos y culturales, estará conformado por:

- Gobernador/a del Gobierno Regional de Arequipa o a quien designe; quien lo presidirá.
- Un/a representante de la Gerencia Regional de Educación.
- Un/a representante de la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social.
- Un/a representante de la Gerencia Regional de Salud.
- Un/a representante de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Un/a representante de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa.
- Un/a representante de las Universidades privadas del departamento de Arequipa.
- Un/a representante de los Institutos Pedagógicos de Educación Superior Tecnológico Públicos.
- Un/a representante de la Subgerencia de Comunidades Campesinas y Pueblos Originarios.
- Un/a representante de cada una de las redes de salud de Arequipa.
- Un/a representante de los hospitales Honorio Delgado Espinoza y Goyeneche.
- Un/a representante de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa.
- Un/a representante de las comunidades campesinas del departamento de Arequipa.
- Un/a representante de cada una de las Unidades de Gestión Educativa Local.
- Un/a representante de las Municipalidades Provinciales de la Región Arequipa.
- Un/a representante de la Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza de Arequipa.
- Un/a representante de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.
- Un/a representante del Ministerio Público de Arequipa.
- Un/a representante de la Policía Nacional del Perú.
- Las instituciones deberán acreditar ante la Secretaría Técnica a su representante titular y alterno/a.

**ARTÍCULO 16°.** – De la Secretaría Técnica del COREQUECHUA Arequipa.

El Consejo Regional de la Lengua y Cultura Quechua de la región Arequipa contará con una Secretaría Técnica encargada de fortalecer las decisiones que se adopten y ejecutar las acciones que se requieran, garantizando un trabajo técnico, la misma que recaerá en la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social.

**ARTÍCULO 17°.** – De la Vigencia de la Norma.

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO 18°.** – De la Publicación.

**DISPONER** la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano", como en el Diario de Avisos Judiciales "La República", una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, ésta se publique en la página web institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.** - **DISPONER** que, el Consejo Regional de Lengua y Cultura Quechua de Arequipa, debe instalarse en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza Regional, siendo su naturaleza de carácter permanente.

**SEGUNDA.** - **DISPONER** que, en un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, el Consejo Regional de Lengua y Cultura Quechua de Arequipa, elabore su respectivo Reglamento Interno y su Plan de Trabajo.

**TERCERA.** - **DISPONER** que la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Arequipa establezca programas de capacitación para la enseñanza quechua a los trabajadores de todo el Gobierno Regional de Arequipa.

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE LO QUE DOY FE


ABOG. CARLOS LIRA LANDA  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**UNICA. - DEROGAR** la Ordenanza Regional N° 213-AREQUIPA, así como, la Ordenanza Regional N° 358-AREQUIPA, y toda norma regional que se contraponga a la presente Ordenanza Regional.

**Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.**

**En Arequipa, a los tres días del mes de noviembre del 2020.**

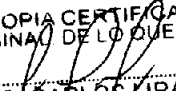
  
**T. WUILE AYNAYANQUE ROSAS**  
**Presidente del Consejo Regional de Arequipa**

**POR TANTO:**  
**Mando se publique y cumpla**

**Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los** ~~diecisiete~~ **días del**  
**mes de** ~~noviembre~~ **del dos mil veinte.**



  
**ELMER CACERES LLICA**  
**Gobernador del Gobierno Regional de**  
**Arequipa**

ES COPIA CERTIFICADA DEL  
ORIGINAL DE LO QUE DOY FE  
  
**ABOG. CARLOS LIRA LANDA**  
**SECRETARIO**  
**CONSEJO REGIONAL**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

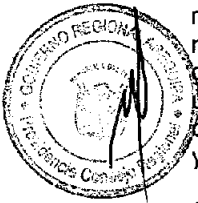
### I. DENOMINACIÓN DE LA DISPOSICIÓN

"Establecer la Universalización de la Lengua Quechua en la Región Arequipa; así como su uso, preservación y difusión, resaltando la identidad, diversidad cultural y lingüística de nuestra región, con la finalidad de garantizar los derechos lingüísticos de los hablantes"

### II. PARTE EXPOSITIVA

Que, según el artículo 191° de la Constitución Política del Perú del año 1993, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y coordinan con las municipalidades sin interferir con sus funciones y atribuciones; asimismo que, de conformidad con el artículo 192° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que el párrafo precedente determina la autonomía política que, consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, y la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que mejor convenga a sus planes de desarrollo local; ya que de acuerdo con el numeral 19 del artículo 2° de la Constitución Política reconoce y garantiza el derecho a su identidad étnica y cultural, por lo que, toda persona debe ser educada en el conocimiento de nuestra herencia y patrimonio cultural, entendiéndose que parte valiosa de ello son nuestros idiomas maternos el quechua, el aimara y otras lenguas indígenas u originarias. El estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. La misma norma constitucional garantiza que, todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete; en armonía con ello, en el artículo 48 de la Constitución Política (1993), se declara como idioma oficial del Estado el castellano y, en las zonas donde predominen, el quechua, el aimara, y las demás lenguas aborígenes, según ley.



Que, el numeral 2 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú garantiza que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley; por lo que ninguna persona debe ser discriminada por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

Que, el artículo 55° de la Constitución Política del Perú de 1993 reconoce que los tratados internacionales forman parte del derecho nacional, y que el Tribunal Constitucional, en la misma línea, ha indicado que los tratados internacionales sobre derechos humanos forman parte del bloque de constitucionalidad.

Que, de acuerdo a la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias en el Perú, precisa el alcance de los derechos y garantías individuales y colectivas, en materia lingüística, como se establecen en el artículo 48° de la Constitución Política del Perú.

Que, todas las lenguas indígenas y originarias son de expresión de una identidad colectiva y de una manera distinta de concebir y de describir la realidad, por tanto, gozan de las condiciones necesarias para su mantenimiento y desarrollo en todas las funciones, tal como lo reconoce el numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 29735, por lo que, resulta de vital importancia su reconocimiento, garantía y promoción en todos los niveles de gobierno y asimismo está establecido en el artículo 48° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 9° de la Ley N° 29735, reconoce que son idiomas oficiales, además del castellano, las lenguas indígenas u originarias en los distritos, provincias o regiones en donde predominen, conforme a lo establecido en el Registro Nacional de Lenguas Originarias del Perú.

Que, la oficialidad de las lenguas indígenas y originarias establecida en la Ley N° 29735 garantiza que el Estado haga suya una lengua indígena u originaria, y la implemente progresivamente en todas las esferas de su actuación, dándole el mismo estatus y valor que el castellano, a fin de garantizar los derechos fundamentales de sus hablantes, lo cual coincide con el Reglamento de la Ley N° 29735, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MC, garantizando los derechos lingüísticos de los hablantes de lenguas originarias, presta especial énfasis en la garantía de la prestación de servicios públicos por parte del Estado a través de la implementación de la oficialidad, lo que incluye el

ES COPIA CERTIFICADA DEL  
ORIGINAL DE LO QUE DOY FE

ABOG. CARLOS LIRALANDA  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL

fortalecimiento de las capacidades de los funcionarios y servidores públicos, la contratación de personal para la prestación de servicios públicos con amplio dominio de habla de las lenguas indígenas y originarias predominantes en la zona, así como contar con un intérprete y/o traductor/a de lenguas indígenas y originarias, también las entidades deben realizar progresivamente la implementación de la señalética y paisaje lingüístico, la toponimia y el fortalecimiento del paisaje lingüístico multilingüe, lo que permitirá la garantía de la prestación del servicio público en toda circunstancia, para combatir la discriminación étnico-racial, con énfasis en discriminación por uso de la lengua.

Que, el artículo 30º del Convenio 169 de la OIT, relacionado con los pueblos indígenas y tribales en países independientes y en el artículo 13º, numeral 2 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, establecen la obligación del Estado de garantizar, cuando sea necesario, que los pueblos indígenas cuenten con traducciones escritas e interpretaciones; en aras de promover y garantizar la igualdad y el respeto de sus derechos colectivos e individuales.

Que, el numeral 4 del artículo XIV de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reconoce que, los Estados en conjunto con los pueblos indígenas, realizarán esfuerzos para que, dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en sus propias lenguas en procesos administrativos, políticos y judiciales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes y otros medios eficaces y otros instrumentos de derechos humanos como la Declaración Universal de Derechos Humanos establecen en su artículo 2 que, toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en dicho documento, sin distinción de raza, color, sexo, religión, opinión política, o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier condición.



Que, además el artículo 26º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que, todas las personas son iguales ante la ley, y tienen derecho sin discriminación, a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Que, de acuerdo con el literal i) del artículo 47º de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una función específica de los Gobiernos Regionales en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación: "Promover permanentemente la educación intercultural y el uso de las lenguas originarias de la región".

Que, asimismo, en la Ley General de Educación N° 28044 en su Título I Fundamentos y Disposiciones Generales en el Artículo 8º Principios de la Educación Peruana, se establece que, uno de los principios bajo los cuales se debe desarrollar el proceso de la enseñanza aprendizaje es la interculturalidad, por lo que, mediante la R.M. N° 281-2016-MINEDU se pone en vigencia el "Currículo Nacional" de la Educación Básica, enmarcado dentro del Marco del Enfoque por competencias, en donde se cuenta, dentro de los enfoques transversales, el Enfoque Intercultural, el cual se relaciona principalmente con los principios de interculturalidad, equidad, democracia, Igualdad de género y ética, por lo tanto, es necesario declarar de interés público regional "la recuperación y la conservación de nuestra identidad cultural lingüística, y el uso, preservación, recuperación y difusión del idioma quechua", tendiente hacia el empoderamiento de los idiomas maternos quechua, aimara y otras hablados en la Región, mediante expresiones de simples a complejas, en aras de recuperar el uso y valoración de nuestros idiomas e ir fortaleciendo nuestra identidad regional y lingüístico nacional.

Que, de conformidad con los literales c) y f) del numeral 1 del artículo 8º de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 27818 Ley para la Educación Intercultural Bilingüe; Decreto Supremo N° 006-2016-MINEDU que aprueba la Política Intersectorial de la EIT (Educación Intercultural para Todos) y la EIB (Educación Intercultural Bilingüe) se coordinarán acciones con los gobiernos regionales orientadas a la promoción del fortalecimiento de la identidad nacional, sin distinciones ni exclusiones, así como fomentar la afirmación de la identidad nacional y promover el desarrollo cultural a través del diálogo intercultural y el reconocimiento de la diversidad cultural entre los peruanos.

Que, la Región de Arequipa, según el Censo Nacional del 2017, con la presencia de hablantes de la lengua indígena u originaria quechua, lo cual justifica la necesidad de contar con una norma de alcance general dentro de la región que permita regular la diversidad lingüística y garantizar los derechos lingüísticos de sus hablantes.

ES COPIA CERTIFICADA DEL  
ORIGINAL DE LO QUE DOY FE

ABOG. CARLOS LIRA LANDA  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL

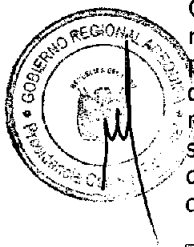
Que, de conformidad con lo establecido en el Mapa Etnolingüístico del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2018-MINEDU, en la región Arequipa la lengua quechua es hablada por más del 31.1%.

Que, la Política Sectorial de Educación Intercultural (EI) y Educación Intercultural Bilingüe (EIB), aprobado por D.S. N° 006-2016-MINEDU, tiene como finalidad "garantizar aprendizajes pertinentes y de calidad a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas adultas mayores de todo el Perú, desde el reconocimiento y valoración positiva de la realidad socioambiental y la diversidad cultural y lingüística que, caracteriza al país que, contribuyan a la formación de ciudadanos y ciudadanas protagonistas y en la construcción de un proyecto colectivo de sociedad democrática y plural con igualdad de género".

Que, con la finalidad de garantizar los derechos lingüísticos de los hablantes de lengua indígena u originaria, así como de prevenir, prohibir, eliminar y sancionar el ejercicio de toda práctica discriminatoria por el uso de la lengua, resulta necesario expedir una ordenanza que, permita la implementación adecuada de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas u originarios asentados ancestralmente en la región Arequipa.

Que, el literal a) del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, establece que, es atribución del Consejo Regional "aprobar, modificar o derogar las normas que, regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional", mientras que, es atribución del Gobernador Regional de Arequipa promulgar las ordenanzas regionales de conformidad con lo dispuesto en el literal o) del artículo 21° de la norma.

Que, mediante Oficio N° 015-2019-CIESCU (Organización sin fines de lucro) de fecha 08 de enero del 2019 remitido por el Centro de Investigación y Estudios Económicos, Educativos, Sociales y Culturales – CIESCU, se señala que: "en la Región Arequipa, el Censo 2017 (FUENTE INEI) ha revelado el 31.3% de la población censada es quechua hablante, con alta concentración en las provincias La Unión, Caylloma, Castilla Alta y Condesuyos, y tiene relación con los elevados niveles de pobreza y extremos pobres. La región Arequipa, por ser la segunda ciudad del Perú, acoge migrantes de las regiones de Moquegua, Tacna, Puno, Cusco, Apurímac y Ayacucho, además, los servicios de salud de los hospitales Honorio Delgado Espinoza y Goyeneche concentra usuarios quechua hablantes, aimaras y otras lenguas indígenas u originarias. Cabe indicar que la variante del quechua que se habla en la región de Arequipa es Cusco-Collao".



### III - ANALISIS COSTO-BENEFICIO

Los costos que generará la implementación de esta norma regional son plenamente justificables ya que contribuirán al cumplimiento de los derechos lingüísticos, derechos humanos fundamentales y los derechos colectivos de los pueblos indígenas; lo que, a su vez aportará a la consolidación de una región intercultural, respetuosa y orgullosa de su diversidad cultural y lingüística.

### IV - IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La fórmula legal propuesta no transgrede nuestro ordenamiento, por el contrario, lo encuadra dentro de lo estipulado en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y lo establecido en la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originaria del Perú.

### V - FÓRMULA LEGAL DEL TEXTO DEL PROYECTO DE ORDENANZA REGIONAL

El Consejero Regional Prof. Silvio Adalberto Arias Villa, en uso de sus atribuciones y facultades que le confiere el artículo 16 de la Ley N° 27867; Ley de Orgánica de Gobiernos Regionales, presenta el siguiente proyecto de Ordenanza Regional.

ES COPIA CERTIFICADA DEL  
ORIGINAL DE LO QUE DOY FE

ABOG. CARLOS LIRA LANDA  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL